

BOLETÍN DE ARQUEOLOGIA

Fundación de Investigaciones
Arqueológicas Nacionales

AÑO 11

SEPTIEMBRE 1996

NUMERO 3

CONTENIDO

Foro Patrimonio Cultural: Todo lo humano es cultura	5
La conservación del patrimonio cultural en México y el turismo masivo <i>Ernesto González Licón</i>	19
La conservación del patrimonio cultural precolonial en los países andinos. Reflexiones y propuestas <i>Elías Mujica Barreda</i>	31
Defensa del patrimonio histórico y artístico de Colombia, legislación <i>Luis Duque Gómez</i>	43
La conservación y valoración de los bienes culturales en Colombia <i>Olga Pizano Mallarino</i>	53
Algunas reflexiones sobre la relación entre museos y patrimonio en caso de museos de antropología e historia en Colombia <i>Clara Isabel Botero</i>	57

SANTAFÉ DE BOGOTA, D.C.

DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO DE COLOMBIA, LEGISLACION

Luis Duque Gómez
Director Ejecutivo
FIAN-Banco de la República-Colombia

Desde el punto de vista de la legislación, Colombia puede considerarse como país pionero en América en cuanto a la disposición del Estado de defender y conservar el patrimonio histórico y artístico de la nación, no sólo el que nos legara la sociedad de los tiempos coloniales y de los primeros de la república, sino también los vestigios de las culturas precolombinas que aquí se desarrollaron durante un prolongado periodo, que se inicia hace mas de diez y seis milenios, según las últimas investigaciones arqueológicas y paleontológicas, en las cuales se han aplicado los más modernos métodos de datación cronológica.

La disposición oficial más antigua que hemos hallado a este respecto es lo actuado por el célebre Procurador de Santafé, don Francisco Moreno y Escandon, quien, antes de ser nombrado Fiscal de la Real Audiencia en 1761, “se opuso eficazmente - refiere don José Manuel Groot - “ a que los cofrades de la Orden Tercera demolieran la ermita del Humilladero para edificar allí su iglesia. El doctor Moreno sostuvo que se debía conservar respetuosamente aquel pequeño templo, como un monumento glorioso de las conquistas del Evangelio en el Nuevo Reino”. (1)

En 1823, cuando aún no se había consumado la libertad absoluta de los países de Hispanoamérica y se libraban todavía las grandes batallas de la Independencia, el Congreso de Colombia expidió el Decreto de fecha 28 de julio, “que aprueba las contratas celebrados entre el Ministro Plenipotenciario Francisco Antonio Zea y los señores Rivero, Boussingault, Roullín, Bourdon y Goudet, en París, y establece en Bogotá un museo y una escuela de minería”.

Desde entonces empezaron a guardarse en esta institución objetos de la naturaleza y los pertenecientes al patrimonio histórico y artístico de la nación, como ocurrió con algunos trofeos de las guerras de la Independencia, como banderas capturadas a los ejércitos españoles, armas, etc. como también objetos pertenecientes a las épocas precolombina y colonial, fondos que en tiempos modernos fueron parcialmente distribuidos en los museos que fueron establecidos en algunos institutos especializados. El Museo Nacional, notablemente enriquecido, ocupa hoy el viejo edificio del Panóptico, donde funcionó una de las principales penitencieras de Colombia hasta el año de 1945, en donde fueron instaladas sus viejas colecciones, al lado de las del Instituto Etnológico Nacional (hoy Instituto Colombiano de Antropología), lo mismo que las dependencias administrativas de una y otra institución y que iban a ser solemnemente inauguradas el 9 de abril de 1948, lo que se frustró por causa de los graves sucesos ocurridos en este día y en los subsiguientes en la ciudad capital con motivo del asesinato en esta fecha del caudillo liberal doctor Jorge Eliécer Gaitán.

Dos años antes, en 1946, habían sido inauguradas en este edificio las colecciones arqueológicas y etnográficas del Instituto Etnológico nacional, como también las instalaciones del Colegio Mayor de Cundinamarca, siendo Presidente de la República el doctor Alberto Lleras Camargo y Ministro de Educación Nacional el doctor Germán Arciniegas.

Puede decirse que es con el plan de la Comisión Corográfica con la que se inicia una recolección sistemática y las descripciones detalladas de algunos de los vestigios precolombinos del país. Establecida definitivamente la Comisión en el año de 1850, fue puesta bajo la dirección del Coronel, después General de Ingenieros, Agustín Codazzi, con quien el gobierno del General José Hilario López firmó el contrato correspondiente, cuyas obligaciones principales eran el levantamiento de la carta geográfica del país y la descripción detallada de sus provincias.

En las láminas de la Comisión hay varias que se refieren a vasijas, petroglifos y pictografías. Especial interés tiene el plano general que se levantó entonces sobre las ruinas arqueológicas de San Agustín, en 1857, y que sigue siendo de gran utilidad para las investigaciones. Tales trabajos movieron el interés de los moradores del poblado, quienes iniciaron el traslado de varias decenas de esculturas para ornamentar la iglesia parroquial, las plazas y otros establecimientos públicos de la localidad, de donde fueron llevadas, en la



Fotografía 3. Fuente ceremonial de “Lavapatas”. Parque Arqueológico de San Agustín (Huila). (Foto de la Corporación Nacional de Turismo).

década de los años 40 al Parque Arqueológico. Los informes de Codazzi y de sus compañeros sobre estos vestigios, fueron incluidos en la obra de Felipe Pérez *Jeografía Física y Política de los Estados Unidos de Colombia*, editada en el año de 1863. La Comisión hizo también bosquejos de sus hallazgos y trató de reconstruir teóricamente varios de los llamados “templetes”, los cuales encontró ya parcialmente derribados por la acción del tiempo, de los temblores, y especialmente, por los buscadores de tesoros.

El Secretario de la Comisión, don Manuel Ancizar publicó parte de las experiencias de sus correrías en la obra intitulada *Peregrinación de Alpha*, en la que se encuentran numerosas noticias sobre vestigios indígenas en la región oriental del país.

Durante la Administración del General Mosquera, se dictó, en 1867, el Decreto de fecha 8 de enero, “que reglamenta el Instituto Nacional de Ciencias y Artes, y organiza la Academia Anexa a él”, cuyo Artículo 1o. reza así:

“El Instituto Nacional de Ciencias y Artes se compondrá:

1. Del colegio militar y escuela politécnica;
2. De la Biblioteca nacional;
3. Del Observatorio Astronómico;
4. Del Museo;
5. De la sala de mineralogía;
6. Del gabinete de historia natural;
7. De la galería de pinturas;
8. Del salón de monumentos patrios, y
9. Del Jardín Botánico.

En sus disposiciones generales, el citado Decreto establece en su Artículo 35: “ningún libro, pintura, muestras, objeto de historia natural, ni cosa alguna perteneciente al Instituto, saldrá de su respectivo lugar, bajo ningún pretexto ni por orden de funcionario alguno”.

La Ley 66 del 22 de septiembre del mismo año, por la cual se crea la Universidad Nacional, autoriza plenamente al Poder Ejecutivo para que entre en arreglos con el gobierno del Estado Soberano de Cundinamarca y con la municipalidad de Bogotá, con el objeto de obtener la organización de una universidad en la capital de la República, la que llevará el nombre

de Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia. Entre las bases del arreglo que se contempla está la de que la Biblioteca Nacional quede adscrita a la Universidad en general; el Observatorio Astronómico y el Museo a la escuela de Ciencias Naturales. (2)

La Ley 59 de fecha 11 de junio de 1881, “por la cual se ordena el establecimiento de una Comisión Científica permanente para el estudio de los tres reinos naturales en la República”, estuvo inspirada en la necesidad de continuar los trabajos de la Comisión Corográfica, suspendidos por el lamentable deceso de su director, el Coronel Agustín Codazzi, cuya muerte lo sorprendió en plenas faenas de terreno, en 1859.

El Artículo 1o. de esta disposición legal dice textualmente: “Establécese por la presente ley una Comisión científica permanente con el fin de que estudie, en todo el territorio de la República, lo concerniente a la Botánica, a la Geología, a la Mineralogía y a la Arqueología en lo que se refiere al país”.

Si bien esta Comisión oficial se disolvió en poco tiempo, su Secretario General, el novelista costumbrista Jorge Isaacs, nos dejó, como fruto de sus correrías; un importante estudio sobre las tribus indígenas del antiguo Estado del Magdalena y sobre los petroglifos que existen en esa zona.

La expedición de K.Th. Preuss, 1913-1914. fue el primer reconocimiento sistemático que se hizo del importante yacimiento arqueológico de San Agustín. Su obra *Arte Monumental Prehistórico. Excavaciones hechas en el Alto Magdalena y San Agustín (Colombia)*, Bogotá, 1931, es un registro de casi todos los sitios donde aparecen los monolitos, los cuales describe en forma detallada. Tomó fotografías y molde *in situ* de las estatuas que tuvo ocasión de visitar y llevó hasta Berlín originales de algunas de las esculturas más pequeñas.

LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL SE PROMUEVE DESDE SAN AGUSTIN

A Preuss y a otros viajeros que visitaron el país en esta época y en las anteriores, les fue fácil sacar y llevar al exterior estatuas, objetos de orfebrería y otras reliquias precolombinas, pues en estos tiempos no existía todavía

una legislación que amparase la defensa del patrimonio histórico y artístico de la nación. Las primeras disposiciones se expiden en 1918, 1919, 1920. La Ley 47 del 30 de octubre de éste último año, dispone en su artículo 3o.:

“Así mismo se prohíbe sacar del país objetos de arte o cualquiera otros que a juicio de las expresadas Academias o cuerpos Consultivos sean de importancia tradicional o histórica, ya sean éstos de propiedad pública o privada”.

Y en el artículo 11:

“Encárgase a la Academia de Historia de hacer las investigaciones y diligencias necesarias a fin de que se cumpla la disposición del Artículo 22 de la ley 119 de 1919, en su parte final, y la del Artículo 8o. de ley 48 de 1918; como también de proponer al Gobierno los medios convenientes a ese efecto, y para que en toda la nación se guarden y mantengan con el debido cuidado los edificios y monumentos públicos, fortalezas, cuadros, esculturas y ornamentos de los tiempos coloniales, monumentos precolombinos, y cuantos objetos y documentos puedan interesar a la historia, etnografía, folklore y bellas artes.”.

Y cabe anotar aquí que es justamente a raíz de la partida de Preuss de San Agustín, cuando el corregidor del lugar, don José María Burbano, formula denuncia por el saqueo de estatuas precolombinas y pide que se declaren estas reliquias de propiedad nacional.

Pocos días después de recibir esta denuncia, fechada el 1o. de septiembre de 1915, el Director del Museo Nacional dio traslado de ella al Ministro de Instrucción Pública de entonces, quien respondió diciendo que se estaban tomando las providencias del caso para evitar estos saqueos. Efectivamente, pocos años después, el Congreso Nacional aprobó la ley 48 de 1918, la 119 de 1919 y la 47 de 1920, que son los antecedentes legislativos que tenemos acerca de la defensa del patrimonio arqueológico de Colombia.

Constituido ya en municipio el antiguo corregimiento de San Agustín, el señor don Francisco A. Cabrera, alcalde del lugar, formuló una denuncia similar a la anterior, con fecha 13 de diciembre de 1929, quejándose de la venta clandestina y de los destrozos que frecuentemente se hacía de estas reliquias y manifestando la urgencia de medidas para evitar que se siguiera atentando contra el patrimonio nacional.



Fotografía 4. El Montículo Occidental de la Mesita B del Parque Arqueológico de San Agustín. Expedición de L. Duque y Julio C. Cubillos 1972. Fase final de la restauración.

Dos años más tarde, en 1931, el Congreso Nacional expedía la Ley 103, de 30 de septiembre, que dice:

Artículo 1o.: “Decláranse de utilidad pública los monumentos y objetos arqueológicos de las regiones de San Agustín, Pitalito, Alto Magdalena y los de cualquier otro de la Nación.

Artículo 2o.: Los templetes, sepulcros y su contenido, estatuas, lajas, estelas y piedras labradas, así como los objetos de oro, alfarería y demás utensilios indígenas que puedan ser utilizados para estudios arqueológicos y etnográficos, se declaran pertenecientes al “Monumento Nacional del Alto Magdalena y San Agustín”.

Artículo 7o.: Queda prohibida la venta y exportación de los objetos mencionados en el Artículo 2o. de la presente Ley ...

“Los jefes de aduana cuidarán de que no sean exportados los objetos pertenecientes al Museo Nacional del Alto Magdalena y San Agustín” salvo permiso del Poder Ejecutivo.

Artículo 8o.: Facúltase al Gobierno Nacional para comprar los terrenos arqueológicos de las regiones mencionadas con el objeto de transformarlas en un parque nacional.

Con estos antecedentes de la legislación sobre defensa y conservación del patrimonio artístico e histórico nacional, asistió Colombia a la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en la ciudad de Montevideo, en 1933. En dicho certamen se aprobó la resolución No. IV, que lleva por título: “Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico”.

Siguen todas las definiciones sobre patrimonio inmueble, medidas y recomendaciones para salvaguardarlo, etc. todo lo cual se involucra en la Ley 14 de 1936 (enero 22):

“Por la cual se autoriza el Poder Ejecutivo a adherir al Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico”.

Las obligaciones y sugerencias de este compromiso internacional adquirido por Colombia en 1933, constituyen en esencia, con las adaptaciones del caso, el mandato de la Ley 163 de 1959 y del Decreto 264 de 1963, que la reglamenta.

Las disposiciones que amparan los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el proceso de la realización de obras públicas por parte del sector oficial o del privado, acorde con lo que en tal sentido ordena la Constitución Política de 1991, tienen sus antecedentes en la Ley 163 de 1959, actualmente vigente, en cuyo Artículo 12 se lee:

“En toda clase de exploraciones mineras, de movimiento de tierra para edificaciones o para construcciones viales u otra naturaleza semejante, lo mismo que de demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos de la Nación sobre los monumentos históricos, objetos y cosas de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o debajo del suelo al verificarse los trabajos. Para estos casos, el director, administrador o inmediato responsable de los trabajos dará cuenta al Alcalde o corregidor del respectivo municipio o fracción y suspenderá labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo”.

Estos derechos de la Nación, plenamente ratificados por la Constitución Política de 1991 en sus Artículos 72 y 73, constituyen actualmente un poderoso estímulo para los trabajos de arqueología de rescate o salvamento, al tiempo que comprometen seriamente la responsabilidad y la solvencia científica de las personas encargadas de llevarla a cabo, por cuanto en esencia el objetivo es ampliar las fronteras del conocimiento sobre los rasgos peculiares de las culturas precolombinas que dejaron estas huellas y precisar, a través de los métodos modernos de la investigación arqueológica, las referencias sobre tiempo y espacio en el proceso evolutivo de tales culturas.

El llamado rescate culmina con la publicación de los resultados de estos trabajos de salvamento, para que la comunidad científica los conozca y utilice y el público en general tenga una información más clara de los rasgos y de la evolución de las culturas que aquí florecieron desde milenios antes de que ocuparan estos territorios los expedicionarios europeos en el siglo XVI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) José Manuel Groot. **Historia Eclesiástica y civil de la Nueva Granada.** Tomo II, cap. XXVII, p. 197, Nota.
- (2) Luis Duque Gómez. **Colombia: Monumentos históricos y arqueológicos.** Instituto Panamericano de Geografía e Historia. México, 1955. Tomo I, p.153.